

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 25 Serie 2008-09, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2009.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. Roberto Díaz Díaz
4. Hon. José Á. González Hernández
5. Hon. Grace Napolitano Matta
6. Hon. Miguel Rodríguez Vega
7. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
8. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
9. Hon. Francisco Díaz Jaime
10. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
11. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
12. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga
13. Hon. Ciary Pérez Peña
14. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
15. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

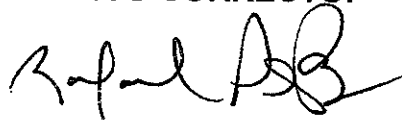
**AUSENTE:**

16. Hon. Daniel Santiago Rojas

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO

*Sello Oficial*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 20  
Resolución Núm. 25

Serie 2008-2009

Presentado por: Administración.

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A COMPARECER EN EL OTORGAMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE SEGREGACIÓN, LIBERACIÓN, CESIÓN DE PARCELA Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, A PROPÓSITO DE LIBERAR LA PARCELA CORRESPONDIENTE A SER CEDIDA A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DE LA HIPOTECA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA A FAVOR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, EN EL PROYECTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN VILLAS DE CANDELERO EN EL BARRIO CANDELERO ABAJO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** El inciso (d) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, concede entre los poderes necesarios y convenientes que tiene el municipio para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones, el de “Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones.”

**POR CUANTO:** También promulga el Artículo 2.001 (o) de la Ley 81 que entre los poderes del Municipio está el ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:**

Mediante la Resolución Número 12, Serie 1998-1999, aprobada el 23 de noviembre de 1998, se autorizó al entonces Alcalde de la ciudad de Humacao o a un representante autorizado de éste, a comparecer a la firma de otorgamiento de escrituras de segunda hipoteca del proyecto de vivienda Urbanización Villas de Candelero.

**POR CUANTO:**

Dicha hipoteca, la cual es a favor del Municipio, surgió debido a que la Administración Municipal, en aquel entonces, gestionó y logró la aprobación de fondos bajo el Programa Federal de Donativos de Acción para el Desarrollo Urbano, para el desarrollo del proyecto residencial en cuestión. Ésta fue constituida mediante la Escritura Número 65, otorgada el 27 de abril de 1998, ante el Notario Mario M. Oronoz.

**POR CUANTO:**

Se le otorgó al Municipio la cantidad de \$1,300,000.00, la cual sería destinada para proveer subsidios por la cantidad de \$8,125.00 a 160 compradores elegibles para participar del Programa. De ahí se constituiría una segunda hipoteca, por esa cantidad sobre cada una de las unidades y parcelas que componen la Urbanización Villas de Candelero.

**POR CUANTO:**

Parque de Arecibo, Inc., es la dueña en pleno dominio de la parcela gravada por la hipoteca en cuestión y la cual se describe a continuación:

**"RÚSTICA:** Parcela de terreno localizada en el barrio Candelero Abajo del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta metros cuadrados con ochenta y seis centésimas de otro (153,830.86), equivalentes a treinta y nueve cuerdas con mil trescientas

ochenta y siete diezmilésimas de otra (39.1387). En lindes por el Norte, en alineación de treinta y seis punto setenta y ocho (36.78) metros con Gonzalo López; treinta y dos punto sesenta y ocho (32.68) metros; quince punto dieciocho (15.18) metros; treinta y uno punto noventa y ocho (31.98) metros; seis punto cincuenta y cinco (6.55) metros; diecisiete punto setenta y tres (17.73) metros con pequeña área de la finca principal que será objeto de segregación y posterior agrupación a los terrenos de Gonzalo López; con la comunidad Aniceto Cruz en alineaciones de cincuenta y cinco punto seiscientos veintinueve (55.629) metros; cuarenta y seis punto trescientos sesenta y un (46.361) metros; ciento cuarenta y seis punto setecientos un (146.701) metros y Sucesión Carmen R. Fernández Garzot en alineaciones de cuarenta y tres (43.00) metros; ciento trece punto trescientos setenta y seis (113.376) metros y ciento veintidós punto doscientos un (122.201) metros. Por el Sur, en varias alineaciones de ocho punto cero cincuenta y un (8.051) metros; veinte punto seiscientos treinta y nueve (20.639) metros; quince punto novecientos cincuenta y tres (15.953) metros; trece punto doscientos ochenta y ocho (13.288) metros; once punto quinientos cincuenta y siete (11.557) metros; doce punto setecientos noventa y seis (12.796) metros y once punto quinientos diecisiete (11.517) metros con terrenos pertenecientes a la finca principal de la cual se segrega. Por el Este, en dos alineaciones de ciento cincuenta y ocho punto quinientos sesenta y cinco (158.565) metros y doscientos ochenta punto setecientos cuarenta y cinco (280.745)

metros con derecho de vía del Expreso Puerto Rico Cincuenta y Tres (PR-53) y por el Oeste, en una distancia de cuatrocientos setenta y siete punto cero trece (477.013) metros con terrenos pertenecientes a Rogelio Fernández Garzot.”

En dicho terreno, Parque de Arecibo, Inc. construyó y desarrolló la Urbanización Villas de Candelero.

**POR CUANTO:**

Mediante Resolución de la Administración de Reglamentos y Permisos, en el caso 97-51-b-214 CPI, con fecha del 24 de marzo de 1999, se aprobó la segregación del siguiente predio de terreno, de la finca principal que fue descrita anteriormente:

“Parcela de terreno de *“AAA Pump House Station”* localizada en el Barrio Candelero Abajo del Municipio de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de Seiscientos Cincuenta y Cinco Punto Dos Cero Siete Cuatro metros cuadrados, equivalentes a Cero Punto Uno Seis Seis Siete cuerdas, que discurre de la siguiente forma según el plano: del punto número setecientos setenta y seis al punto setecientos veinte en una distancia de siete punto ocho mil quinientos ocho metros lineales con un rumbo norte veinticuatro grados dieciocho minutos cincuenta segundos este con la calle número tres de la Urbanización Villas de Candelero, del punto setecientos veinte al punto número setecientos dieciocho en un arco de una distancia de cuatro punto ochocientos diecinueve metros lineales con la calle número tres de la Urbanización Villas de Candelero, del punto número setecientos dieciocho al punto número setecientos diecisiete en una distancia de cinco punto dos mil


setecientos veintiocho metros lineales con un rumbo norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos oeste con la calle número tres de la Urbanización Villas de Candelero, del punto número setecientos diecisiete al punto número setecientos dieciséis en una distancia de once punto dos mil noventa y ocho metros lineales con un rumbo sur veinticuatro grados diez y ocho minutos cincuenta segundos oeste con la calle número tres de la Urbanización Villas de Candelero del punto número setecientos setenta y cuatro en una distancia de veintidós punto cuatro mil ciento noventa y ocho metros lineales con un rumbo sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos este con la parcela Remanente 2 a (uso público Municipio de Humacao), del punto número setecientos setenta y cuatro al punto número setecientos setenta y cinco en una distancia de veintisiete punto ocho mil doscientos ochenta y tres metros lineales con un rumbo norte veinticuatro grados dieciocho minutos cincuenta segundos este con la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico, del punto setecientos setenta y cinco al punto setecientos setenta y seis en una distancia de treinta metros lineales con un rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos diez segundos oeste con el solar E-1 de la Urbanización Villas de Candelero.-----

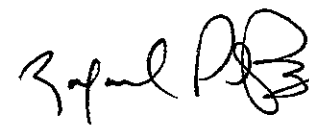
----En la parcela ubica una Estación de Bombas Sanitaria construida de hormigón armado y bloques de aproximadamente ciento ochenta y seis pies cuadrados. La parcela está afecta a servidumbre eléctrica y servidumbre de la *Puerto Rico Telephone Company*.-----

- POR CUANTO:** Parque de Arecibo, Inc., se presta a ceder la parcela de terreno antes descrita a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, transacción que se realizará libre de cualquier gravamen que pueda pesar sobre ella.
- POR CUANTO:** El Municipio de Humacao, por conducto de su Alcalde, comparecerá en su carácter de Acreedor Hipotecario en la otorgación de la Escritura de Segregación, Liberación, Cesión de Parcela y Constitución de Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con el propósito de consignar la liberación de la hipoteca en la parcela que le será cedida a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- POR CUANTO** Es por tal razón que se le concede la autorización al Alcalde a comparecer en dicho acto jurídico.
- POR TANTO:** **RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**
- SECCIÓN 1:** Se autoriza al Alcalde a comparecer en el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Segregación, Liberación, Cesión de Parcela y Constitución de Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a propósito de liberar la parcela correspondiente a ser cedida a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la hipoteca que se encuentra registrada a favor del Municipio Autónomo de Humacao, en el proyecto residencial Urbanización Villas de Candelero en el Barrio Candelero Abajo de Humacao.
- SECCIÓN 2:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 3:** El Secretario de esta Legislatura Municipal notificará copia de esta Resolución a la Oficina del Alcalde, al

Director de la Oficina de Finanzas Municipales, a la Administradora Municipal, a la Oficina de Permisos Municipales, a Secretaría Municipal, a la Oficina de Proyectos y a la Oficina de Planificación y a Parque de Arecibo, Inc. y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 9 DE FEBRERO DE 2009.**

  
Willie A. Rosario Arroyo  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 10 DE FEBRERO DE 2009 Y FIRMADA POR MÍ, EL 10 DE FEBRERO DE 2009.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde